

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### *Martes 20 de Mayo de 1834.*

*Pleamar á las 12.h 46' de la noche: bajamar á las 6.h 59' de la mañana.*

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

**G**obierno militar y político de la Provincia de Santander. = Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 18 de Abril último lo siguiente: = Excmo. Señor: Al Capitan General de Castilla la Nueva digo con esta fecha lo siguiente: = »Enterada la Reina Gobernadora de la propuesta del Presidente de la Junta de Clasificación de esta Provincia, que V. E. ha elevado á su Soberano conocimiento, solicitando se fije un término prudente é improrogable para evitar la morosidad que se experimenta en que algunos individuos de los comprendidos en el Real decreto de 11 de Febrero último presenten sus documentos á la Junta para ser clasificados; y sin embargo de estar bien persuadida S. M. de que todos los que se hallan en este caso no puedan desconocer los beneficios que le resultará el abreviar cuanto esté en su mano esta operacion, que fija para siempre su suerte, ha tenido á bien resolver, á nombre de su augusta Hija la Reina nuestra Señora, que debiendo preceder á la clasificación que en dicho Real decreto se previene la que deben haber obtenido los interesados del Supremo Consejo de la Guerra, y ahora Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en conformidad del Real decreto de 22 de Marzo de 1833, y apesar de lo que se previno en la Real orden de 9 de Diciembre último fijando los plazos en los que debia concluirse dicha operacion, que se admita por los Capitanes Generales y se dé curso á las instancias que les presenten con este objeto hasta el dia 15 de Mayo próximo, como último é improrogable término, y que finalizado que sea no den curso á instancia alguna de esta clase: y por último, que los Presidentes de las Juntas de Clasificación no admitan instancia alguna que no acompañe el atestado de haber sido clasificado previamente por el Consejo con arreglo al referido decreto de 22 de Marzo del año último.» = De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. = Lo inserto á V. para que haciéndolo público en ese distrito no aleguen ignorancia los individuos á quienes corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Búrgos 4 de Mayo de 1834. = José Manso.

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Santander. =  
 El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me dice de Real orden con fecha 27 de Abril próximo pasado lo siguiente. = » Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de mi cargo la siguiente circular. = S. M. la Reina Gobernadora durante la menor edad de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente: Cuando en 1.º del presente año dirigí mi voz al Ejército español, modelo de lealtad, tenia ya pruebas positivas de sus virtudes y de su noble empeño en sostener el trono de mi excelsa Hija; pero desde entonces se han multiplicado de tal manera, que seria satisfactorio para mi Real ánimo recompensarlas generosamente si lo permitiesen la situacion de los pueblos y las necesidades del Erario. Deseando sin embargo dar en este dia una muestra del aprecio que me merecen la disciplina y constancia de los que con tanto denuedo pelean en defensa del trono de mi augusta Hija Doña Isabel II, he venido en concederles en su nombre las recompensas siguientes: Artículo 1.º Rebajo un año de los que deban servir segun las órdenes vigentes, á todos los individuos de tropa de las diversas armas é institutos del Ejército, con tal que al concluir su tiempo con la expresada ventaja acrediten buena conducta, en términos de no tener mala nota en sus fichaciones. Art. 2.º Restablecida la tranquilidad del Reino, tomaré en consideracion todas las circunstancias para recompensar á los Jefes, Oficiales y tropa con el aumento del abono de tiempo que estimaré justo para la opcion á premios, retiros y demas goces de esta clase. Art. 3.º Confirmando mi Real decreto de 13 de Noviembre de 1832, por el cual se restituyeron los premios de constancia, quiero asimismo que se restablezca el correspondiente á los 40 años de servicio que señala el reglamento de 1.º de Enero de 1810. Art. 4.º Los individuos de tropa que hubieren merecido la honra de llevar la cruz de Isabel II podrán usarla despues de obtenidas sus licencias, y los que hayan optado á ella con el goce de la alta paga de un real en razon de servicios muy distinguidos, la disfrutarán por toda su vida. Art. 5.º Las viudas y familias de los que fallecieron en accion de guerra, sin perjuicio de las ventajas á que tengan derecho por el reglamento del Monte pio militar y órdenes posteriores, serán atendidas del modo posible con pensiones ó auxilios, segun los casos, por el fondo de temporalidades. Art. 6.º Esta última gracia será igualmente aplicable á las viudas y familias de los milicianos urbanos que murieron en defensa del orden público ó del legítimo trono de mi excelsa Hija. = Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. Aranjuez á 26 de Abril de 1834. = Y de orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. = Zarco. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y yo lo traslado á VV. para su noticia y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 12 de Mayo de 1834. = Andres Crespo Cantolla. = Es copia. = Felipe Canga Argüelles, Secretario = Sr. Alcalde y Ayuntamiento de....

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Santander. = Circular. = El Sr. Secretario del Tribunal de Guerra y Marina, me ha comunicado la Real orden siguiente. = » El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 18 de Marzo último me traslada de Real orden la que con aquella fecha habia dirigido al Inspector general de Milicias, y es como sigue: = He dado cuenta á la Reina Gobernadora, durante la menor edad de su augusta Hija la Reina nuestra Señora, del oficio de V. E. de 8 de Enero último, en que á consecuencia de la exposicion que le habia dirigido el Coronel del Regimiento Provincial de Mondoñedo, acerca de los excesos que con frecuencia cometen algunos mozos de aquella Provincia arrancándose unos los dientes y cortándose otros los dedos de las manos para sustraerse por tan bárbaros medios del honroso servicio de las armas, con perjuicio de tercero, consulta V. E. sobre la necesidad de que se adopten unos castigos severos, no solo para que no quede impune el delito en los que lo han cometido, si no tambien para escarmiento de los demas que lo cometan. S. M., enterada de todo, tuvo por conveniente oír á su Consejo Supremo de la Guerra, quien con presencia de las diferentes causas y antecedentes relativos á este delicado asunto, y despues de haberlo examinado con la madurez y detencion que exige su naturaleza, hizo presente á S. M., en acordada de 31 de dicho mes, lo que creyó mas arreglado á justicia; y habiéndose conformado con su dictámen, se ha dignado mandar: que para cortar de raiz tantos males que no han podido evitar hasta el dia las penas impuestas en diferentes Reales órdenes; y sin embargo de lo manifestado en el artículo 38 de la nueva Ordenanza de quintas, pendiente aun de Real resolucion, entre en suerte todo mozo mutilado, sin que le sirva de exencion legitima la falta de dedos, dientes ó uno de los dos ojos; y que si le tocasse la suerte de soldado se le distine, como igualmente al que la adquiriese siendo ya quinto, al arma correspondiente, donde se le dará la ocupacion compatible con su respectivo defecto; con la circunstancia de que probado que sea que uno se ha mutilado maliciosamente, se le recarguen dos años mas de servicio, y si quedase enteramente inútil, se le impongan ocho años de presidio por el Juzgado de los respectivos Capitanes generales. = Publicada en el Tribunal la anterior Real resolucion ha acordado la traslade á V. S. como lo ejecuto, para su inteligencia y gobierno en los casos que puedan ocurrir de esta naturaleza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1834. = Lo que comunico á VV. para los propios fines. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 13 de Mayo de 1834. = Andres Crespo Cantolla. = Es copia. = Felipe Carga Argüelles, Secretario. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Comandancia general y gobierno político de Santander y su Provincia. = El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja me dice con fecha 5 del corriente lo que copio. = » El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 25 del próximo pasado lo que copio. = Excmo. Sr. = Las armas de S. M. la Reina nuestra Señora

tienen la gloria de haber coadyuvado poderosamente con solo sus movimientos á decir el espíritu del Norte de Portugal, poniendo en conflicto á D. Miguel que ocupa la línea de Santarén. Toda la Provincia de entre Duero y Miño con las plazas de Valenza y Monzaon, la de Tras los montes, con las de Chaves, Braganza y Miranda, toda la Beira alta, con la muy importante de Alneida reconocen á Doña María de la Gloria, habiendo producido este resultado los movimientos del Ejército Portugues procedente de Oporto, y la presencia de tropas Españolas en la izquierda del Miño, en Chaves, en Braganza, á la vista de Almeida, en Guarda y las vecinas al Tajo hácia Abrantes, y con la que ha concedido la marcha victoriosa del Duque de Tercera, que el 19 se hallaba en el corazón de la Veira. Según los últimos partes de 22 y 23, todos los Miguelistas que ocupaban aquellos países huían hácia Coimbra: desde la frontera de Galicia al Tajo, no quedaba grupo alguno de facciosos españoles: los que estaban en Eboza con el ex-general Moreno en núm. de 140 se habian retirado á Abaiz, y el Pretendiente se habia refugiado en Santarén. S. M. quiere que comunique á V. E. estos acontecimientos plausibles, afortunadamente unidos con el triunfo de las armas de S. M. contra las facciones en todos los puntos para su satisfaccion y las de las vizarras tropas que dignamente manda. = De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. = Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer que se haga saber á los cuerpos en la orden del día y que insertándolo en el Boletín oficial de esa Provincia tengan tan satisfactorias noticias toda la publicidad que S. M. desea." = Lo traslado á V. para que se sirva insertarlo en el Boletín de su cargo á fin de que llegue á noticia de todos. Dios guarde á V. muchos años. Santander 13 de Mayo de 1834. = Torcuato Trujillo y Chacon.

*Victoria 12 de Mayo.* Cuando ya estaba en prensa el Boletín hemos recibido periódicos extranjeros hasta el 4 del corriente: todos, inclusa la gaceta de Francia, confirman cuanto se ha dicho á cerca del tratado de la cuádruple alianza, cuyo principal objeto es alejar de la Península á los Pretendientes y mantener en los tronos de España y Portugal á las dos Reinas jóvenes legítimas. Solamente falta la formalidad de las ratificaciones, para que se publique el tratado en los papeles oficiales. (B. O. de A.)

Hace días que nuestra Provincia se vé libre de los ladrones facciosos exceptuados los aduaneros que subsisten en los Tornos. La aproximacion del Brigadier Iriarte les ha debido obligar á reconcentrarse. Se habla de una accion en que este acreditado Gefe ha dispersado al rebelde Castor; pero se ignoran los detalles.

Los Urbanos de Torrelavéga se quejan de que no se haya dado cabida en este periódico á sus importantes servicios. Sentimos el que se juzguen desairados por la redaccion, y les rogamos que mientras se nos proporciona un hueco, para referir sus hechos de armas, consideren los cortísimos límites de este papel, y sobre todo la falta de comunicaciones, pues hasta ahora ninguna nos hicieron sus Gefes.

Santander Imprenta de Martinez.